

Fondo Nacional de Fomento al Turismo**Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 2, Escárcega-Calkiní, en el Estado de Campeche**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-3-21W3N-22-0113-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 113

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,519,088.4
Muestra Auditada	1,348,695.2
Representatividad de la Muestra	88.8%

De los 43 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra por un total ejercido de 1,519,088.4 miles de pesos en 2021, se seleccionó para revisión una muestra de 36 conceptos por un importe de 1,348,695.2 miles de pesos, que representó el 88.8% del total erogado en el proyecto de inversión reportado por la entidad fiscalizada en la Cuenta Pública 2021, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
TM-TRAMO2/20-OI-02	41	34	1,383,159.7	1,212,766.5	87.7
TM-TRAMO2/20-SI-01	2	2	135,928.7 ¹	135,928.7 ¹	100.0
Total	43	36	1,519,088.4	1,348,695.2	88.8

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Dirección de Desarrollo y la Subdirección de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

¹ Integrado por un monto ejercido de servicios de 133,132.2 miles de pesos y 2,796.5 miles de pesos de ajuste de costos.

Se reportó en la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal de 2021 en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 21, Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con la clave de cartera núm. 2021W3N0001 y las claves presupuestarias núms. 21 W3N 3 05 03 06 K041 62601 3 1 4 y 21 W3N 3 05 03 06 K041 62903 3 1 4, un importe ejercido de 31,995,317.3 miles de pesos para el “Proyecto Tren Maya”, que incluyen el monto fiscalizado por 1,519,088.4 miles de pesos correspondientes a los dos contratos mencionados.

Antecedentes

El Proyecto del “Tren Maya” se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: inicial 17.549444, -91.999722 y final: 18.589250, -90.739778, y tiene como objetivos impulsar el desarrollo socioeconómico de la región sur y sureste del país y de las comunidades locales, mediante un servicio de transporte de pasajeros eficiente y confiable; contar con una red ferroviaria de transporte de carga moderna, que permita acelerar el comercio en la región y el intercambio de mercancías con el resto del país; y fortalecer la industria turística de la zona generando una mayor derrama económica local. Dicho proyecto contempla para su construcción un recorrido de 1,554 kilómetros (km) aproximadamente pasando por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, dividiéndolo de la manera siguiente:

- Tramo 1, Selva 1, Palenque-Escárcega, con una longitud aproximada de 228.0 km.
- Tramo 2, Golfo 1, Escárcega-Calkiní, con una longitud aproximada de 235.0 km.
- Tramo 3, Golfo 2, Calkiní-Izamal, con una longitud aproximada de 172.0 km.
- Tramo 4, Golfo 3, Izamal-Cancún, con una longitud aproximada de 257.0 km.
- Tramo 5, Caribe 2, Cancún-Tulum, con una longitud aproximada de 121.0 km.
- Tramo 6, Caribe 1, Tulum-Bacalar, con una longitud aproximada de 254.0 km.

- Tramo 7, Selva 2, Bacalar-Escárcega, con una longitud aproximada de 287.0 km.

Además, la implementación de este proyecto plantea a su vez la ejecución de 30 estaciones, sistemas de comunicaciones y señalización, material rodante (30 locomotoras y 180 carros de pasajeros), patios y talleres.

Como objetivo principal de la auditoría núm. 113, se revisó el Tramo 2 del Tren Maya que va desde la estación de Escárcega a la estación de Calkiní, en el estado de Campeche, el cual se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: inicial 18.589250, -90.739778 y final 20.311327, -90.068201, el proyecto se desarrollará en su mayor parte dentro del actual derecho de vía del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec (FIT), asimismo, el proyecto contempla una vía sencilla con laderos con una longitud de 1.5 km para el cruce de trenes cada 25.0 km. La vía contempla también obras complementarias, como 3 estaciones ferroviarias, Escárcega, Campeche y Calkiní, 189 obras de drenaje, 1 base de mantenimiento, 4 viaductos, 35 pasos vehiculares, 46 pasarelas peatonales, 25 pasos de fauna y 1 camino de servicio.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) revisó los recursos reportados como erogados en el referido proyecto, en las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, cuyos resultados y acciones se reflejan en los informes individuales de las auditorías 379-DE y 403-DE.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado durante 2021, específicamente en el tramo antes mencionado, se revisaron dos contratos, uno de obra pública a precio mixto y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
TM-TRAMO2/20-OI-02 contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto / LPIA Proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del Tren Maya correspondiente al tramo Escárcega-Calkiní, en el estado de Campeche.	12/05/20	Operadora CICSA S.A. de C.V. y FCC Construcción S.A.	15,994,602.0	12/05/20-11/09/27* 2,678 d.n. ¹
Primer convenio modificatorio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo (16 d.n.)	30/09/20			28/05/20 - 27/09/27 2,678 d.n. ¹
Segundo convenio modificatorio para prorrogar la fecha de entrega de la elaboración del Proyecto Ejecutivo (151 d.n.)	09/11/20			
Tercer convenio modificatorio referente a la segregación de dos conceptos de catálogo.	30/11/20			
Cuarto convenio modificatorio para prorrogar la fecha de entrega de la elaboración del Proyecto Ejecutivo (87 d.n.)	05/04/21			
Quinto convenio modificatorio para prorrogar la fecha de entrega de la elaboración del Proyecto Ejecutivo (130 d.n.)	23/08/21			

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (noviembre de 2022) los trabajos se encontraban en proceso de ejecución y al 31 de diciembre de 2021 se tenía un avance físico de 10.6% y financiero de 11.1%.				
Monto contratado			15,994,602.0	2,678 d.n. ¹
Ejercido en estimaciones de obra en 2020			386,543.9	
Ejercido en estimaciones de obra 2021			1,383,159.7	
Total ejercido			1,769,703.6	
Pendiente por erogar			14,224,898.4	
TM-TRAMO2/20-SI-01 contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado / LPN.	16/06/20	Cal y Mayor Asociados, S.C., Multidin, S.A. de C.V., Ari Arquitectura e Ingeniería, S.A. de C.V., Planeación, Operación y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V. e Infraestructura Peninsular, S.A. de C.V.	295,158.2	12/06/20-13/10/22* 853 d.n. ¹
Supervisión técnica y verificación de control de calidad de los trabajos de construcción de plataforma y vía del Tren Maya, correspondiente al tramo Escárcega-Calkiní, en el estado de Campeche.				
Primer convenio modificatorio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo. (23 d.n.) ¹	07/10/20			06/07/20-05/11/22 (853 d.n. ¹)
Segundo convenio modificatorio de reducción al monto.	04/11/20		-474.9	
A la fecha de la revisión (noviembre de 2022) los servicios se encontraban en proceso de ejecución y al 31 de diciembre de 2021 se tenía un avance físico de 56.95% y financiero de 53.62%.				
Monto modificado			294,683.3	853 d.n. ¹
Ejercido en estimaciones de servicios en 2020			25,131.5	
Ejercido en estimaciones de servicios en 2021			133,132.2 ²	
Total ejercido			158,263.7	
Pendiente por erogar			136,419.6	

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Dirección de Desarrollo y la Subdirección de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPIA Licitación Pública Internacional Abierta.

LPN Licitación Pública Nacional.

* Cabe señalar que, en la cláusula tercera, "Vigencia del Contrato", de los contratos núms. TM-TRAMO2/20-OI-02 y TM-TRAMO2/20-SI-01, sólo se estableció la fecha de inicio de la vigencia del contrato y el plazo de ejecución, no así una fecha de conclusión.

¹ Si bien se reportan los plazos originales que aparecen consignados tanto en los contratos y en los convenios revisados como en el total respectivo, en los seis casos señalados los periodos de ejecución considerados arrojan un día natural adicional.

² En 2021 se ejercieron 135,928.7 miles de pesos, integrados por un monto ejercido de servicios de 133,132.2 miles de pesos y 2,796.5 miles de pesos de ajuste de costos.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución y pago, del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los

mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, relativo a la "Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del tren maya correspondiente al Tramo 2 Escárcega Calkiní, en el Estado de Campeche", se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra autorizó pagos con recursos del ejercicio 2021 por un monto de 91,642.9 miles de pesos en las estimaciones núms. TM-2-08, TM-2-21, TM-2-21 bis y TM-2-23, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, equivalentes al 32.0% del capítulo de "proyecto ejecutivo"; sin embargo, no respetó la naturaleza jurídica del precio alzado, que es, el ser pagados hasta la fecha de conclusión total de cada actividad principal, como lo establecieron el FONATUR, la Supervisión Externa, la Oficina de Gestión de Proyecto y el Contratista, en el "acta circunstanciada para determinar la procedencia de la solicitud de reconocimiento del avance de las actividades principales para efecto de medición de pago del proyecto ejecutivo" del 10 de diciembre de 2020, ya que se pagaron con porcentajes ponderados inferiores a los establecidos por las partes en las estimaciones de obra, por lo que se determinaron intereses financieros por un monto de 11,215.4 miles de pesos calculados al 7 de octubre de 2022, , en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, párrafo primero, 134, párrafo primero, 222 y 227; del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, cláusulas 6, "Forma de pago", secciones 6.1 "Forma de Pago de los Trabajos a Precio Alzado", 6.3 "Formulación de las Estimaciones" inciso d, 6.6 "Pagos en exceso" y 12 "Elaboración del proyecto ejecutivo", del anexo 1.2 "Descripción General de los Trabajos", numeral 16 "Medición de los trabajos", fracciones I, III y V; del Apéndice A del anexo 1.2, "Términos de Referencia del Proyecto Ejecutivo Tramo Escárcega-Calkiní", apartados 2.5 "Descripción del Tramo", 2.6 "Descripción de los Trabajos" y 3.5 "Supervisión de la elaboración del proyecto ejecutivo".

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, con los oficios núms. DG/DAF/0055/2023, DG/DAF/0079/2023 y DG/DAF/0087/2023 del 13, 20 y 23 de enero de 2023, respectivamente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR proporcionó copia de los oficios núms. SOTM/ROT2/0062/2023, SOTM/ROT2/0123/2023 y SOTM/ROT2/0134/2023 del 12, 19 y 23 de enero de 2023, respectivamente, con los cuales el residente de obra del Tramo 2, entregó copia del oficio núm. FTM/JJCS/4457/2021 del 17 de diciembre de 2021, mediante el cual, la supervisión del proyecto ejecutivo señaló un porcentaje de avance del proyecto

ejecutivo para pago del 82.15%, y manifestó que el avance de la ejecución del concepto TR2_PRY_EJE Proyecto Ejecutivo se determinó con base en el "Acta circunstanciada que se formula para determinar la procedencia de la solicitud de reconocimiento del avance de las actividades principales para efecto de medición de pago del proyecto ejecutivo del contrato...", formalizada el 10 de diciembre de 2020; asimismo, la residencia de obra describió el procedimiento realizado para la obtención del porcentaje de avance del 82.15%, el cual incluye el 32% pagado en el ejercicio 2021, y señaló que dicho procedimiento consistió en desglosar los trabajos del proyecto ejecutivo considerando 17 especialidades, a las cuales se les asignó un peso (porcentaje) por parte de la supervisión externa del proyecto ejecutivo, en función de la longitud del subtramo o número de estructuras conforme al juicio y experiencia del especialista técnico de cada actividad; e indicó que para efecto de medición o ponderación de cobro del avance se definieron porcentajes; y proporcionó planos en formato PDF firmados por el contratista y por la supervisión externa del proyecto, y señaló que dichos planos avalan el 82.15% de la realización del proyecto ejecutivo.

Posteriormente, con el oficio núm. DG/DAF/0115/2023 del 31 de enero de 2023, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR proporcionó copia de los oficios núm. SOTM/ROT2/0227/2023 y SOTM/ROT2/0228/2023, ambos del 30 de enero de 2023, mediante los cuales el residente de obra del Tramo 2 notificó el resultado a la contratista para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas que desvirtúen lo señalado o, en su defecto, se realizará la deductiva correspondiente, y se presentó el cálculo de intereses al 31 de enero de 2023 por un importe de 14,691.6 miles de pesos.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que persiste la observación, debido a que con ésta no se desvirtúa el hecho de que las actividades principales del proyecto ejecutivo fueron pagadas anticipadamente a la contratista por un monto de 91,642.9 miles de pesos, ya que no se respetó la naturaleza jurídica del contrato a precio alzado, el cual debe ser pagado hasta la fecha de terminación total de cada actividad principal; ni se acredita documentalmente la deductiva aplicada a la contratista, por los intereses financieros generados por el pago anticipado de 91,642.9 miles de pesos.

2021-3-21W3N-22-0113-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 11,215,422.31 pesos (once millones doscientos quince mil cuatrocientos veintidós pesos 31/100 M.N.), por concepto de intereses financieros generados por el pago anticipado de 91,642,898.46 (noventa y un millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.) autorizados en las estimaciones núms. TM-2-08, TM-2-21, TM-2-21 bis y TM-2-23, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, con cargo al contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, equivalentes al 32.0% del capítulo de "proyecto ejecutivo", debido a que no se proporcionó la documentación que desvirtúa el hecho de que las actividades

principales del proyecto ejecutivo fueron pagadas anticipadamente a la contratista, ya que no se respetó la naturaleza jurídica del contrato a precio alzado, el cual debe ser pagado hasta la fecha de terminación total de cada actividad principal.

2. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, relativo a la “Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del tren maya correspondiente al Tramo 2 Escárcega Calkiní, en el Estado de Campeche”, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en exceso con recursos del ejercicio 2021 por un monto de 1,876.2 miles de pesos en las estimaciones núms. TM-2-09, TM-2-10, TM-2-11, TM-2-12, TM-2-13, TM-2-14, TM-2-15, TM-2-16, TM-2-18, TM-2-21, TM-2-21 bis y TM-2-23 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de enero al 30 de noviembre de 2021, en virtud de que se autorizó el pago de 1,939,393.07 m³ del concepto núm. 328-TER. TERR-02-017, “Construcción de terraplenes, utilizando materiales compactables procedentes de bancos, compactado al 95%...”, sin descontar los volúmenes que ocupan las obras de drenaje y los pasos de fauna que cruzan el trazo de la vía por 13,073.03 m³ que, multiplicados por el precio unitario de 143.52 pesos, dan el monto observado.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, con los oficios núms. DG/DAF/0052/2023, DG/DAF/0079/2023, DG/DAF/0100/2023 del 13, 20 y 26 de enero de 2023, respectivamente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR entregó copia de los oficios núms. SOTM/ROT2/0037/2023, SOTM/ROT2/0123/2023 y SOTM/ROT2/0184/2023 del 9, 19 y 25 de enero de 2023, respectivamente, con los cuales el residente de obra del Tramo 2 manifestó que en las estimaciones núms. TM-2-10, TM-2-21 y TM-2-23 se aplicó una deductiva en el concepto núm. 328-TER. TERR-02-017, “Construcción de terraplenes, utilizando materiales compactables procedentes de bancos, compactado al 95%...” por los volúmenes que ocupan las obras de drenaje y los pasos de fauna que cruzan el trazo de la vía, por un importe de 1,172.0 miles de pesos y por un volumen de 8,166.02 m³; adicionalmente, señaló que para las obras de drenaje (ODT's) de los cadenamientos 3089+744.00, 4058+840.00, 4060+820.00, 4061+140.00, 4061+700.00, 4064+700.00, 4065+260.00, 4065+640.00, 4065+960.00, 4070+785.00, 4071+600.00, 4072+585.00, 4097+640.00, 4098+220.00, 4098+500.00 y 4098+600.00, se dejó de cobrar una longitud de ml (metros lineales) en espera de que la obra de drenaje estuviera concluida y se pudiera realizar el cálculo completo; asimismo, entregó una relación con la ubicación real de las obras de drenaje existentes en el Tramo 2, con coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) referentes a la ubicación de las obras de drenaje y pasos de fauna de los cadenamientos 3081+907.00, 3089+744.00, 4058+840.00, 4060+820.00, 4061+140.00, 4061+700.00, 4064+700.00, 4065+260.00, 4065+640.00, 4065+960.00, 4070+785.00, 4071+600.00, 4072+585.00, 4097+640.00, 4098+220.00, 4098+500.00 y 4098+600.00, y argumentó que la ubicación de las obras de drenaje y pasos de fauna que señala el órgano fiscalizador, no son las reales, ya que los planos de consulta no están actualizados; finalmente, aclaró el volumen descontado por las obras de drenaje en los cadenamientos

3089+744.00, 4060+820.00, 4061+140.00, 4061+700.00, 4064+700.00, 4065+260.00, 4065+960.00 y entregó croquis, fotografías y generadores de obra.

Posteriormente, con el oficio núm. DG/DAF/0115/2023 del 30 de enero de 2023, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR entregó copia del oficio núm. SOTM/ROT2/0227/2023 del 30 de enero de 2023, con el cual el residente de obra del Tramo 2 proporcionó los planos con la ubicación real de las obras de drenaje firmados por el representante técnico de la constructora.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada se determinó que se atiende el resultado, debido a que se comprobó que en las estimaciones núms. TM-2-10, TM-2-21 y TM-2-23, la entidad fiscalizada aplicó deductivas por un importe de 1,172.0 miles de pesos por el volumen de 8,166.02 m³ en el concepto núm. 328-TER. TERR-02-017, "Construcción de terraplenes, utilizando materiales compactables procedentes de bancos, compactado al 95%...", por las obras de drenaje y pasos de fauna que cruzan el trazo de la vía; adicionalmente, presentó las coordenadas UTM y los planos con la ubicación real de las obras de drenaje, firmados por el representante técnico de la constructora, en los cuales se acreditó el correcto pago del volumen restante de 4,907.01 m³; y en conjunto, se aclara el volumen observado de 13,073.03 m³, por un monto de 1,876.2 miles de pesos.

3. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, relativo a la "Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del tren maya correspondiente al Tramo 2 Escárcega Calkiní, en el Estado de Campeche", se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en exceso por un monto de 1,515.8 miles de pesos, en la estimación núm. 02-E-25 con un periodo de ejecución comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2021, en dos precios no contemplados en el catálogo original del contrato, desglosados de la manera siguiente: 985.0 miles de pesos en el concepto núm. EXT-013, "Aplicación de Medidas de Mitigación de Impacto Ambiental para el rescate de flora..." con un precio unitario de 16,499.41 pesos por kilómetro; y 530.8 miles de pesos en el concepto núm. EXT-014, "Aplicación de Medidas de Mitigación de Impacto Ambiental para el ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre...", con un precio unitario de 8,891.73 pesos por kilómetro, debido a que no se presentaron los informes pormenorizados de las acciones realizadas en cada precio en el periodo de la estimación correspondiente, como lo señala su especificación; además, no es posible determinar los alcances de las actividades que debían desarrollarse, toda vez que en su especificación se indicó que la medición se realizaría en kilómetros intervenidos por las actividades realizadas; sin embargo, no se señalaron dichas actividades en la integración de los precios unitarios fuera de catálogo; finalmente, la ejecución de estos dos conceptos no está formalizada mediante algún convenio modificatorio. Lo anterior incumplió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafos primero y noveno; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, 113, fracciones I, IX y XI, 132, 186, 188, segundo párrafo, 190, 193 y 194; el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66,

fracción III; y el contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, cláusula 23 "Disposiciones generales, sección 23.1 "Modificaciones".

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, con los oficios núms. DG/DAF/0052/2023 y DG/DAF/0079/2023 del 13 y 20 de enero de 2023, respectivamente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR remitió copia de los oficios núms. SOTM/ROT2/0037/2023 y SOTM/ROT2/0123/2023 del 9 y 19 de enero de 2023, respectivamente, con los cuales el residente de obra del Tramo 2 entregó 16 informes correspondientes al periodo de septiembre 2020 a diciembre 2021, referentes a la aplicación de medidas de mitigación de impacto ambiental relacionadas con el rescate de flora y ahuyentamiento y rescate de fauna, y de las bitácoras de rescate de flora y rescate y reubicación de fauna de los meses de septiembre de 2020 a diciembre de 2021.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que se atiende parcialmente el resultado, debido a que, se comprobó la formalización de los 2 conceptos fuera de catálogo mediante el sexto convenio modificadorio de fecha 16 de febrero de 2022; sin embargo, con la entrega de los 16 informes y las bitácoras correspondientes al periodo de septiembre de 2020 a diciembre de 2021, relacionadas con el rescate de flora y ahuyentamiento y rescate de fauna, se justifican para el concepto núm. EXT-013, "Aplicación de Medidas de Mitigación de Impacto Ambiental para el rescate de flora...", 26.32 km de los 59.70 km pagados; y para el concepto núm. EXT-014, "Aplicación de Medidas de Mitigación de Impacto Ambiental para el ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre...", 22.65 km de los 59.70 km pagados, lo cual representó un importe de 635.8 miles de pesos, y quedaron aún pendientes de justificar 880.0 miles de pesos por los kilometrajes pendientes.

2021-3-21W3N-22-0113-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 880,027.66 pesos (ochocientos ochenta mil veintisiete pesos 66/100 M.N.), por pagos en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, realizados con cargo al contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02 cuyo objeto es la "Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, correspondiente al Tramo 2 Escárcega-Calkiní, en el estado de Campeche", que fueron autorizados por la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, en la estimación núm. 02-E-25 con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2021, debido a que en 2 conceptos no previstos en el catálogo original relativos a la aplicación de medidas de mitigación de impacto ambiental, no se acreditó la intervención de la totalidad de los kilómetros pagados, desglosados de la manera siguiente: en el concepto núm. EXT-013, "Aplicación de Medidas de Mitigación de Impacto Ambiental para el rescate de flora", con un precio unitario de 16,499.41 pesos por kilómetro (km), únicamente se acreditó la

intervención de 26.32 km de los 59.70 km pagados; y en el concepto núm. EXT-014, "Aplicación de Medidas de Mitigación de Impacto Ambiental para el ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre", con un precio unitario de 8,891.73 pesos por km, se acreditó la intervención de 22.65 km de los 59.70 km pagados. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, IX y XI, 132, 186, 188, párrafo segundo, 190, 193 y 194 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

4. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, relativo a la "Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del tren maya correspondiente al Tramo 2 Escárcega Calkiní, en el Estado de Campeche", se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en exceso con recursos del ejercicio de 2021 por un monto de 3,708.8 miles de pesos, en la estimación núm. 01-E-20, con un periodo de ejecución comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2021, que se integra por seis conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, relacionados con los materiales consumibles y no consumibles, requeridos para el desarrollo de los trabajos de Salvamento Arqueológico a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) desglosados de la manera siguiente: 15.3 miles de pesos en el núm. EXT-007 "Materiales no consumibles necesarios para trabajos de brigada no. 01..."; 25.8 miles de pesos en el núm. EXT-008 "Materiales consumibles necesarios para trabajos de brigada no. 01..."; 1,504.7 miles de pesos en el núm. EXT-009 "Materiales no consumibles necesarios para trabajos de brigada no. 02..."; 229.8 miles de pesos en el núm. EXT-010 "Materiales consumibles necesarios para trabajos de brigada no. 02..."; 1,633.5 miles de pesos en el núm. EXT-011 "Materiales no consumibles necesarios para trabajos de brigada no. 03..."; y 299.7 miles de pesos en el núm. EXT-012 "Materiales consumibles necesarios para trabajos de brigada no. 03...", debido a que no se comprobó la adquisición de la totalidad de los insumos que integran los precios unitarios referidos, dentro de los que destacan los relativos a Hi-Target, Licencias de Software, Estación total, Drones, Laptops, Discos duros, Impresoras, entre otros, considerados en las matrices de los precios unitarios; asimismo, estos precios unitarios fuera de catálogo original no fueron formalizados mediante un convenio modificatorio.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, con los oficios núms. DG/DAF/019/2023, DG/DAF/0052/2023 y DG/DAF/0115/2023 del 6, 13 y 30 de enero de 2023, respectivamente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR remitió copia de los oficios núms. SOTM/ROT2/2746/2022, SOTM/ROT2/0037/2023 y SOTM/ROT2/0184/2023 del 28 de diciembre de 2022, 9 y 25 de enero de 2023, respectivamente, con los cuales, el residente de obra del Tramo 2 entregó copia de la estimación 01-E-20 con periodo de ejecución del 1

al 30 de septiembre de 2021, con copia de las actas de entrega-recepción de bienes del 26 de febrero, 17 de junio y 30 de julio, todas de 2021, formalizadas entre el consorcio y el INAH con la relación de los materiales e insumos entregados al instituto, así como los resguardos de equipos de trabajo (cámaras, drones, equipos topográficos, laptops, etc.), requeridos para el desarrollo de los trabajos de Salvamento Arqueológico a cargo del INAH con lo que se justifica el pago de 6 conceptos no previstos en el catálogo original relacionados con los materiales consumibles y no consumibles.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, se determina que se atiende el resultado, debido a que, se comprobó la formalización de los 6 conceptos fuera de catálogo mediante el sexto convenio modificatorio de fecha 16 de febrero de 2022, y con la presentación de las actas de entrega-recepción de bienes del 26 de febrero, 17 de junio y 30 de julio, todas de 2021, formalizadas entre el consorcio y el INAH, la entidad fiscalizada acreditó la entrega de los materiales consumibles y no consumibles considerados en los conceptos fuera de catálogo núms. EXT-007 al EXT-012, con lo que se justifica el monto observado de 3,708.8 miles de pesos.

5. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, relativo a la “Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del tren maya correspondiente al Tramo 2 Escárcega Calkiní, en el Estado de Campeche”, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en exceso con recursos del ejercicio de 2021 por un monto de 86,527.5 miles de pesos en las estimaciones núms. TM-18-N, TM-21-N y TM-23-N, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2021, debido a que en la partida Durmonc1-FFCC-1 “Acarreo de durmiente de concreto del lugar de fabricación y set de fijación tipo Vossloh del almacén del Contratista hasta el centro de acopio en el sitio del Proyecto”, se autorizó el pago de 361,000 piezas por un monto de 107,047.3 miles de pesos, sin estar concluidos los trabajos correspondientes del concepto, ya que, en los centros de acopio se verificó que se tiene el número de piezas de durmientes pagados; sin embargo, con relación a los set de fijación, únicamente se acreditaron 69,200 de las 361,000 piezas pagadas, por lo que existe una diferencia de 291,800 piezas por acarrear, razón por la cual, se observa el monto total pagado en el concepto, en virtud de que no es factible desglosar únicamente el costo del acarreo de los sets de fijación. Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo, 113, fracciones I y VI, primer párrafo; el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y el contrato de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, cláusula 6 “Forma de pago”, secciones 6.2 “Forma de pago de los trabajos a precios unitarios” y 6.6 “Pagos en exceso”.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, con los oficios núms. DG/DAF/0052/2023 y DG/DAF/0079/2023 del 13 y 20 de enero de 2023, respectivamente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR remitió copia de los oficios núms. SOTM/ROT2/0037/2023, del 9 de enero de 2023,

SOTM/ROT2/0121/2023 y SOTM/ROT2/0123/2023, ambos del 19, de enero de 2023, con los cuales, el residente de obra del Tramo 2 informó que los sets de fijación fueron suministrados en los centros de acopio del proyecto y que en el recorrido de obra realizado con el grupo auditor, se omitió mencionar que las fijaciones por acarrear a los centros de acopio fueron concentrados en el almacén del contratista, razón por la cual no fueron considerados para efecto de pago, determinando pagar un porcentaje del concepto Durmonc1-FFCC-1 “Acarreo de durmiente de concreto del lugar de fabricación y set de fijación tipo Vossloh del almacén del Contratista hasta el centro de acopio en el sitio del Proyecto”; adicionalmente, entregó copia del análisis realizado para comprobar que el 98% del precio unitario de la partida Durmonc1-FFCC-1, corresponde al acarreo de los durmientes y el 2% corresponde al acarreo de los sets de fijación; asimismo, señaló que después de la visita de los representantes del órgano fiscalizador dichas fijaciones fueron trasladadas del almacén del contratista a los centros de acopio, y entregó un reporte fotográfico y videos, referentes a la ubicación final de los sets de fijación.

Posteriormente, con el oficio núm. DG/DAF/0115/2023 del 30 de enero de 2023, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR proporcionó copia de los oficios núms. SOTM/ROT2/0227/2023 y SOTM/ROT2/0228/2023, ambos del 30 de enero de 2023, mediante los cuales, el residente de obra del Tramo 2 notificó el resultado a la contratista para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas que desvirtúen lo señalado o en su defecto se realizará la deductiva correspondiente por los intereses generados aplicando el 2% por la falta de acarreo de los sets de fijación a los centros de acopio, y se presentó el cálculo de intereses al 31 de enero de 2023 por un importe de 231.5 miles de pesos, y señaló que si dicha cantidad persiste, deberá ser actualizado al mes inmediato siguiente para su cobro en la estimación que corresponda.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente la observación, debido a que se demostró que el 98% del precio unitario de la partida “Acarreo de durmiente de concreto del lugar de fabricación y set de fijación tipo Vossloh del almacén del Contratista hasta el centro de acopio en el sitio del Proyecto” corresponde al acarreo de los durmientes y el 2% corresponde al acarreo de los sets de fijación, justificando con esto un monto de 84,796.9 miles de pesos; sin embargo, aun cuando se entregó el cálculo de los intereses generados por la falta de acarreo de los sets de fijación, así como fotografías y videos para demostrar que dichos sets de fijación ya se encuentran en los centros de acopio de la obra, no se proporcionó la documentación que acredite que se transportaron a los centros de acopio de la obra la cantidad de 291,800 piezas de sets de fijación, ni se entregó la documentación comprobatoria de la deductiva de 1,730.5 miles de pesos, equivalentes al 2% del pago realizado en el concepto de la partida Durmonc1-FFCC-1 y tampoco se proporcionó la documentación que acredite el reintegro por los intereses generados por haber realizado el pago anticipado del traslado de los sets de fijación, desde su fecha de pago hasta la de su recuperación.

2021-3-21W3N-22-0113-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 1,730,549.08 pesos (un millón setecientos treinta mil quinientos cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.), por concepto de pagos en exceso realizados con cargo al contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, relativo a la "Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del tren maya correspondiente al Tramo 2 Escárcega Calkiní, en el Estado de Campeche", autorizados en las estimaciones núms. TM-18-N, TM-21-N y TM-23-N, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2021, equivalentes al 2.0% de la partida Durmonc1-FFCC-1 "Acarreo de durmiente de concreto del lugar de fabricación y set de fijación tipo Vossloh del almacén del Contratista hasta el centro de acopio en el sitio del Proyecto", debido a que no se proporcionó la documentación que acredite que se transportaron a los centros de acopio de la obra, 291,800 piezas de sets de fijación, ni se entregó la documentación comprobatoria de la deductiva del monto señalado, así como la documentación que acredite el reintegro de los intereses generados por el pago anticipado del traslado de los sets de fijación, desde su fecha de pago hasta la de su recuperación.

6. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, relativo a la "Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del tren maya correspondiente al Tramo 2 Escárcega Calkiní, en el Estado de Campeche", se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos con recursos del ejercicio 2021, en las estimaciones núms. 01-E-20 y 02-E-25, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2021, en 20 conceptos no previstos en el catálogo original de contrato, relacionados con las cuadrillas de personal para los trabajos de Salvamento Arqueológico a cargo del INAH; sin embargo, en las especificaciones particulares núms. EXT-010 a la EXT-015 y de la EXT-022 a la EXT-035, no se estableció la forma de acreditación de los trabajos realizados, ya que únicamente se consideró como unidad de medida el "mes calendario cumplido"; y en consecuencia, no es posible medir ni verificar las actividades efectivamente realizadas en el mes considerado; asimismo, estos precios unitarios fuera de catálogo no fueron formalizados mediante un convenio modificatorio. Lo anterior incumplió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 59, párrafos primero y noveno; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos, 107, 113, fracciones I, IX y XI, 132, 186 y 188, segundo párrafo; el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y el contrato de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, cláusula 23 "Disposiciones generales".

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, con el oficio núm. DG/DAF/0052/2023 del 13 de enero de 2023, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR remitió copia del oficio núm. SOTM/ROT2/0037/2023 del 9 de enero de 2023, con el cual el residente de obra del Tramo

2 informó que los trabajos corresponden a una prospección y gestión de datos que incluye el control y el registro de los monumentos arqueológicos como parte de la investigación integral de salvamento arqueológico; además, señaló que el FONATUR y los consorcios no llevan a cabo actividades que son competencia solamente del INAH; y entregó listas de asistencia del personal relacionado con las cuadrillas para los trabajos de salvamento arqueológico a cargo del INAH, las cuales no cuentan con las firmas de los trabajadores, únicamente presentan la firma del contratista y un representante del INAH.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que persiste la observación, debido a que, con los argumentos señalados y las listas de asistencia entregadas no se justifica el motivo por el cual no se estableció en las especificaciones particulares núms. EXT-010 a la EXT-015 y de la EXT-022 a la EXT-035 la forma de acreditar los trabajos realizados, ya que únicamente se consideró como unidad de medida el "mes calendario cumplido"; y, en consecuencia, no es posible medir ni verificar las actividades efectivamente realizadas en el mes.

2021-9-21W3N-22-0113-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que en las especificaciones particulares núms. EXT-010 a la EXT-015 y de la EXT-022 a la EXT-035, correspondientes a 20 conceptos no previstos en el catálogo original de contrato, relacionados con las cuadrillas de personal para los trabajos de Salvamento Arqueológico a cargo del INAH, no se estableció la forma de acreditación de los trabajos, ya que únicamente se consideró como unidad de medida el "mes calendario cumplido"; y, en consecuencia, no es posible medir ni verificar las actividades efectivamente realizadas en el mes, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafos primero y noveno; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, 113, fracciones I, IX y XI, 132, 186 y 188, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, cláusula 23 "Disposiciones generales".

7. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, relativo a la "Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del tren maya correspondiente al Tramo 2 Escárcega Calkiní, en el Estado de Campeche", se observó la falta de aplicación de retenciones, en las estimaciones núms. TM-2-08 N a la TM-2-16 N, TM-2-18 N, TM-2-21 N, TM-2-21 BIS y TM-2-23 N, con periodos de ejecución comprendidos de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, debido al atraso en la ejecución de los trabajos,

correspondientes al 5.0% de la diferencia de los trabajos no ejecutados conforme a los programas vigentes de ejecución, conforme al tercero, cuarto y quinto convenios modificatorios, conforme al programa de trabajo y a las reprogramaciones autorizadas hasta el cierre de 2021. Lo anterior contravino la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46 Bis, párrafo tercero; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 88, párrafos primero, segundo y último, y 113, fracciones I y VI, primer párrafo; y del contrato de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, cláusula 16 “Retenciones y penas convencionales”, sección 16.2 “Retenciones económicas”, y el anexo 1.13 “Retenciones y penas convencionales”, fracción II, incisos a), b), c) y d).

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, con los oficios núms. DG/DAF/0019/2023 y DG/DAF/0052/2023 del 6 y 13 de enero de 2023, respectivamente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR remitió copia del oficio núm. SOTM/ROT2/0037/2023 del 9 de enero de 2023, con el cual el residente de obra del Tramo 2 informó que únicamente aplicó retenciones, cuando los atrasos de los trabajos eran imputables al contratista, y el importe de las retenciones fueron calculados conforme a la normativa, y aclaró que no se aplicaron las retenciones conforme al programa de trabajo, debido a que había tramos que no estaban liberados, por tanto, no se consideraron imputables a la contratista; asimismo, entregó minutas de trabajo en las que señalaron que como criterio general y debido a las restricciones de acceso a ciertas zonas, se calculó el área disponible para realizar trabajos y se calcularon los volúmenes ejecutables en las zonas, definiéndolas como “disponibles”.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que persiste el resultado, debido a que, se observa que la entidad fiscalizada no aplicó retenciones en los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, aun cuando existían atrasos en el programa de trabajo; asimismo, en las minutas de trabajo se indicó que había tramos con restricciones de acceso (no disponibles para trabajar); sin embargo, no se señaló de manera específica qué tramos eran, por lo tanto, no se definió cómo se obtuvieron las cantidades de conceptos de trabajo “disponibles”; además, se constató que en los cálculos de las retenciones, realizados por la entidad fiscalizada, no se hacen incidir todos los conceptos señalados en el programa de trabajo; y por último, mediante notas de bitácora, la supervisión externa señaló que los atrasos de obra son imputables a la contratista por la mala planeación de la empresa, la baja productividad y la falta de producción de materiales pétreos.

2021-9-21W3N-22-0113-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que, en su gestión, omitieron aplicar retenciones en el contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, relativo a la "Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de la plataforma y vía del tren maya correspondiente al Tramo 2 Escárcega Calkiní, en el Estado de Campeche", en las estimaciones núms. TM-2-08 N a la TM-2-16 N, TM-2-18 N, TM-2-21 N, TM-2-21 BIS y TM-2-23 N, con periodos de ejecución comprendidos de 1 de diciembre de 2020 a 30 noviembre de 2021, debido al atraso en la ejecución de los trabajos ya que mediante notas de bitácora, la supervisión externa señaló que los atrasos de obra son imputables a la contratista por la mala planeación de la empresa, la baja productividad y la falta de producción de materiales pétreos, correspondientes al 5.0% de la diferencia de los trabajos no ejecutados conforme a los programas vigentes de ejecución, correspondientes al tercero, cuarto y quinto convenios modificatorios, conforme al programa de trabajo y a las reprogramaciones autorizadas hasta el cierre de 2021, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46 Bis, párrafo tercero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 88, párrafos primero, segundo y último, y 113, fracciones I y VI, párrafo primero, y del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, cláusula 16 "Retenciones y penas convencionales", sección 16.2 "Retenciones económicas", y del anexo 1.13 "Retenciones y penas convencionales", fracción II, incisos a), b), c) y d).

8. Se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la construcción de las obras y servicios, ya que en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 21, Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con la clave de cartera núm. 2021W3N0001 y las claves presupuestarias núms. 21 W3N 3 05 03 06 K041 62601 3 1 4 y 21 W3N 3 05 03 06 K041 62903 3 1 4, se reportó un importe ejercido de 31,995,317.3 miles de pesos para el "Proyecto Tren Maya", que incluyen el monto fiscalizado por 1,519,088.4 miles de pesos correspondientes a los dos contratos mencionados.

Montos por Aclarar

Se determinaron 13,825,999.05 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

2 Solicitudes de Aclaración, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 8 de febrero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto con título "Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 2, Escárcega-Calkiní, en el Estado de Campeche", a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las siguientes irregularidades:

- En las especificaciones particulares núms. EXT-010 a la EXT-015 y de la EXT-022 a la EXT-035, correspondientes a 20 conceptos no previstos en el catálogo original de contrato relacionados con las cuadrillas de personal para los trabajos de Salvamento Arqueológico a cargo del INAH, no se estableció la forma de acreditación de los trabajos, ya que únicamente se consideró como unidad de medida el "mes calendario cumplido"; y, en consecuencia, no es posible medir ni verificar las actividades efectivamente realizadas en el mes.
- Se observó la falta de aplicación de retenciones debido al atraso en la ejecución de los trabajos, correspondientes al 5.0% de la diferencia de los trabajos no ejecutados conforme a los programas de ejecución vigentes.
- Se determinaron intereses financieros por un monto de 11,215.4 miles de pesos, por el pago anticipado de 91,642.9 miles de pesos que corresponden al 32% del capítulo de "proyecto ejecutivo", en el contrato plurianual del proyecto integral de obra a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02; sin respetar la naturaleza jurídica del contrato a

precio alzado, el cual debe ser pagado hasta la fecha de conclusión total de cada actividad principal.

- Pagos en exceso por 1,730.5 miles de pesos en la partida Durmonc1-FFCC-1 “Acarreo de durmiente de concreto del lugar de fabricación y set de fijación tipo Vossloh del almacén del Contratista hasta el centro de acopio en el sitio del Proyecto”, debido a que se autorizó el pago sin estar concluidos los trabajos.

Además, se observó el pago de:

- 880.0 miles de pesos en dos precios no contemplados en el catálogo original del contrato, debido a que, con los informes pormenorizados del periodo de estimación correspondiente, no se acreditaron las acciones realizadas para la totalidad de los kilómetros pagados en cada precio; además, no es posible determinar los alcances de las actividades que debían desarrollarse.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Desarrollo y la Subdirección de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 55, párrafo segundo, 59, párrafos primero y noveno.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI, párrafo primero, IX y XI, 132, 134, párrafo primero, 186, 188, párrafo segundo, 222 y 227.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO2/20-OI-02, cláusulas 6 "Forma de pago", secciones 6.1 "Forma de Pago de los Trabajos a Precio Alzado", 6.2 "Forma de pago de los trabajos a precios unitarios", 6.3 "Formulación de las Estimaciones" inciso d, y 6.6 "Pagos en exceso", 6.6 "Pagos en exceso", 12 "Elaboración del proyecto ejecutivo", 16 "Retenciones y penas convencionales", sección 16.2 "Retenciones económicas" y 23 "Disposiciones generales"; de los anexos 1.2 "Descripción General de los trabajos", numeral 16 "Medición de los trabajos", fracciones I, III y V, y del 1.13 "Retenciones y penas convencionales", fracción II, incisos a), b), c) y d); y del Apéndice A del anexo 1.2, "Términos de Referencia del Proyecto Ejecutivo Tramo Escárcega-Calkiní", apartados 2.5 "Descripción del Tramo", 2.6 "Descripción de los Trabajos" y 3.5 "Supervisión de la elaboración del proyecto ejecutivo".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.